

Informe secretarial: Ingresa para estudiar de oficio extinción de pena. Julio 27 de 2020. Sírvasse proveer.

Meylyn Mojica Figuera
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARAUCA

Arauca, Arauca, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Extinción penas principal y accesoria
Rad. Interno: 81001-31-87-001-2016-00444-00
Rad. Fallador: 81736-31-04-001-2016-001118-00
Delito: Favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados
Condenado: PEDRO ANTONIO CAMPOS ORTEGA
Fallador: Juzgado Penal del Circuito de Saravena, Arauca.

Se procede a estudiar de oficio la extinción de la pena, impuesta al penado.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este Despacho vigila el cumplimiento de la sanción impuesta al señor **PEDRO ANTONIO CAMPOS ORTEGA**, por parte del **Juzgado Penal del Circuito de Saravena, Arauca**, en **sentencia de septiembre 28 de 2016**, donde fue condenado a **12 meses de prisión**, multa equivalente a **1525 UVT**, e inhabilitación de derechos, funciones públicas por un período igual al de la pena de prisión y prohibición para ejercer el comercio por **24 meses** al haber sido hallado responsable de la comisión del delito de **favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados**. Le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria por valor de 5 s.m.l.d.v. y firma del acta de compromiso, con un periodo de prueba de 2 años. **El acta fue suscrita el 28 de septiembre de 2016**. El periodo de prueba se encuentra cumplido.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Sustantivo:

"Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución que así lo determine."

De la misma manera, el artículo 53, ibídem establece:

"Cumplimiento de las penas accesorias. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente".

De conformidad con lo anteriormente expuesto se advierte que la pena ya se encuentra cumplida, razón por la cual se decretará la extinción y liberación definitiva de la sanción penal. En firme la presente determinación, cancélense las órdenes de captura libradas en contra del Sentenciado, si las hubiere, y que sean en razón de estas diligencias.

DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE OTROS DERECHOS

En cuanto a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho aprecia que fue impuesta por un término igual a la pena principal, **vale decir 12 meses**, y frente a la prohibición para ejercer el comercio se impuso por el término de **24 meses**, por lo que al tenor del Art. 92 num 3 del CP se infiere que también se cumplió con el término de las sanciones, razón por la cual se decretará la extinción y liberación definitiva de estas. Por lo tanto, se ordenará dar cumplimiento al inciso final del artículo 53 del Código Penal, oficiando para tal efecto, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la SIJIN, a la Fiscalía General de la Nación, y a la Procuraduría General de la Nación. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la Extinción y Liberación Definitiva de la pena principal de **12 meses de prisión**, la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por el mismo término, y la prohibición para ejercer el comercio por el término de **24 meses**, que el **Juzgado Penal del Circuito de Saravena**, le impusiera al señor **PEDRO ANTONIO CAMPOS ORTEGA**, identificado con la C.C. No **91.003.758 expedida en Sabana de Torres, Santander**, por la comisión del delito de **favorecimiento de contrabando de hidrocarburos o sus derivados**, en la sentencia que data de **septiembre 28 de 2016**.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior determinación, cancélense las órdenes de captura libradas en contra del Sentenciado y que sean en razón de las presentes diligencias, si las

hubiere. Así mismo cancélase la prohibición para ejercer el comercio, de conformidad con lo expuesto en el numeral primero. ²

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, por Secretaria, désele cumplimiento al final del artículo 53 del Código Penal, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: Devuélvase al sentenciado la **caución** (fls. 22 cdf) prestada por éste para garantizar la obligaciones contraídas al momento de otorgársele el beneficio de la **suspensión condicional de la ejecución de la pena**. Póngase en conocimiento la presente decisión al **Juzgado fallador**, como quiera que la garantía fue constituida a nombre de ese Despacho.

QUINTO: En firme esta providencia, envíese la presente causa al Juzgado Fallador, para su archivo definitivo, previas las constancias del caso.

SEXTO: Secretaría, efectúense las notificaciones de rigor, advirtiéndose que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE BERNAL LADINO
Juez

Firmado Por:

JAIME ENRIQUE BERNAL LADINO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEG ARAUCA S. P

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f62dab110e268f8d64f2a24132f70e09565b4c559607458a944c7e086f7d89a**

Documento generado en 27/07/2020 09:34:22 a.m.